



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
26 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del 14º período de sesiones

Viena, 4 a 8 de septiembre de 2023

Tema 4 del programa

Estado de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción

Aplicación de las disposiciones de carácter transversal del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Suplemento regional

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente informe complementa el informe temático sobre la aplicación de las disposiciones de carácter transversal del capítulo II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2023/10). Ofrece un análisis regional de la aplicación de esas disposiciones por los Estados partes que fueron objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



I. Introducción, alcance y estructura

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe contiene información complementaria, organizada por región geográfica, del informe temático sobre la aplicación de las disposiciones de carácter transversal del capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención ([CAC/COSP/IRG/2023/10](#)). La información se complementa con los informes temáticos sobre la aplicación del capítulo II ([CAC/COSP/IRG/2023/5](#)) y el capítulo V ([CAC/COSP/IRG/2023/9](#)) y sus suplementos regionales ([CAC/COSP/IRG/2023/5/Add.1](#) y [CAC/COSP/IRG/2023/9/Add.1](#)), centrados en los demás temas y disposiciones que son objeto de examen en el segundo ciclo. Dado que el informe temático sobre el capítulo II se presentó al Grupo de Examen de la Aplicación en junio de 2023, el número de exámenes analizados en el informe fue menor¹. Por ello, las conclusiones de los distintos informes pueden variar en función de la información de que se disponía en el momento de su redacción².

2. La estructura del presente informe refleja la estructura de los resúmenes, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados. El informe incluye datos y un análisis detallado sobre las cuestiones transversales del capítulo V que se solapan con el capítulo II de la Convención, a saber, las declaraciones de la situación patrimonial, los sistemas de divulgación de información financiera y la prevención de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 52, párrs. 5 y 6); la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1); y las medidas para prevenir el blanqueo de dinero, así como la prevención y detección de transferencias del producto del delito y las dependencias de inteligencia financiera (arts. 14, 52 y 58).

3. El presente informe se basa en la información que figura en los resúmenes e informes sobre los exámenes de los países de los 72 exámenes que se habían concluido al 31 de mayo de 2022, a saber: 20 exámenes de Estados de África, 24 de Estados de Asia y el Pacífico, 13 de Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 8 de Estados de América Latina y el Caribe y 7 de Estados de Europa Oriental³. A fin de sentar una base para la labor analítica del Grupo de Examen de la Aplicación, el análisis que figura en el presente informe se ha efectuado en relación con el número de resúmenes finalizados en cada grupo regional. Cuando ha resultado adecuado, se han empleado gráficos para facilitar la representación visual de los datos. El presente informe no pretende ser exhaustivo, sino ofrecer un resumen de la información incluida en los exámenes de los países finalizados en el segundo ciclo.

II. Aplicación a nivel regional de las disposiciones de carácter transversal de los capítulos II y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

4. A escala regional, se concluyó que todos los Estados de África, de Asia y el Pacífico y de América Latina y el Caribe, así como la inmensa mayoría de los Estados de los demás grupos regionales, tenían problemas para aplicar el artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafos 5 y 6 de la Convención (véase la figura I). Se observó una variación en el número de recomendaciones formuladas en relación con la

¹ El informe temático sobre el capítulo II presentado al Grupo de Examen de la Aplicación en junio de 2023 ([CAC/COSP/IRG/2023/5](#)) contiene un análisis de los resúmenes y los informes sobre los exámenes de los países correspondientes a 62 jurisdicciones.

² Conforme a los resultados de los debates del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional ya no son anónimos. Por tanto, a lo largo del informe se ha identificado a los países que figuran como ejemplos ilustrativos de buenas prácticas.

³ El número de recomendaciones y de buenas prácticas señaladas tal vez sea menos representativo en algunos grupos regionales que en otros.

prevención de conflictos de intereses en todos los grupos regionales, con la mayor proporción en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados (véase la figura II).

Figura I

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 8, párrafo 5, y el artículo 52, párrafos 5 y 6, por grupo regional y en total

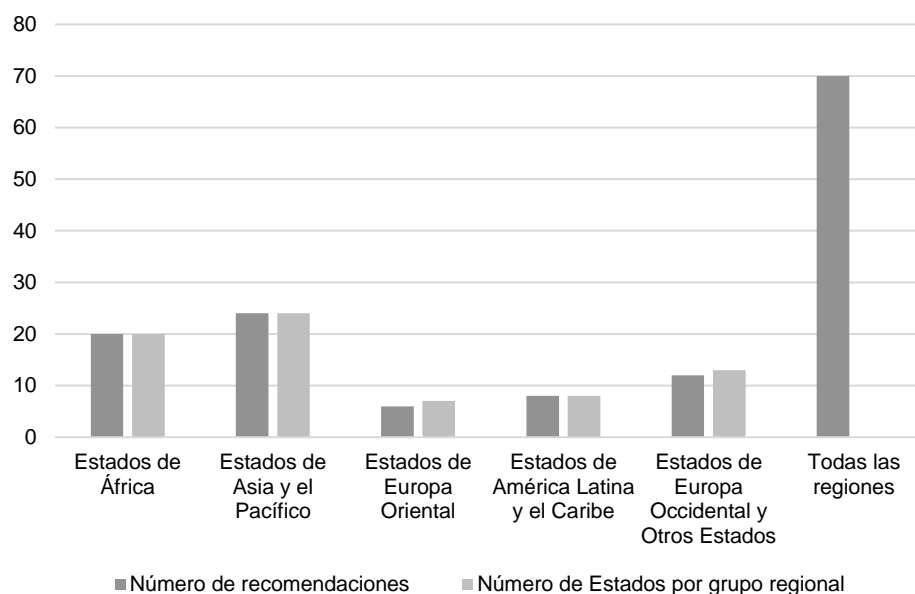
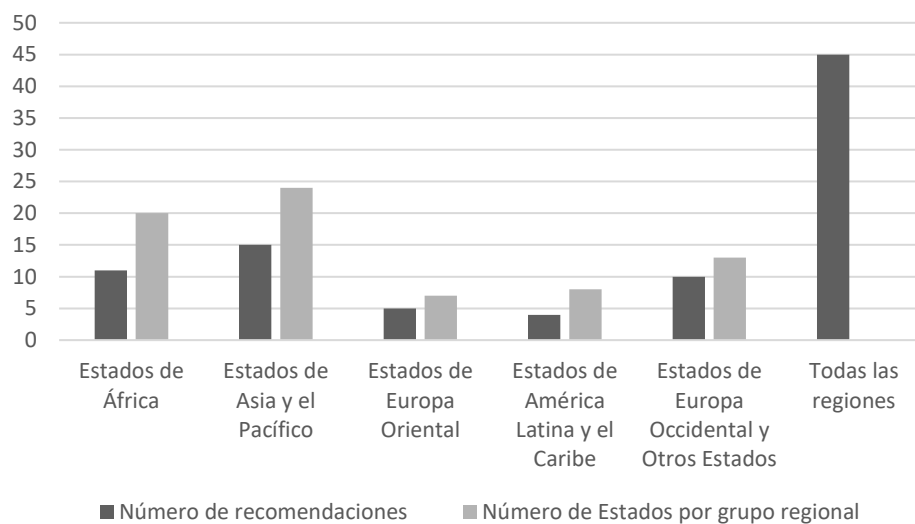


Figura II

Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 7, párrafo 4, por grupo regional y en total

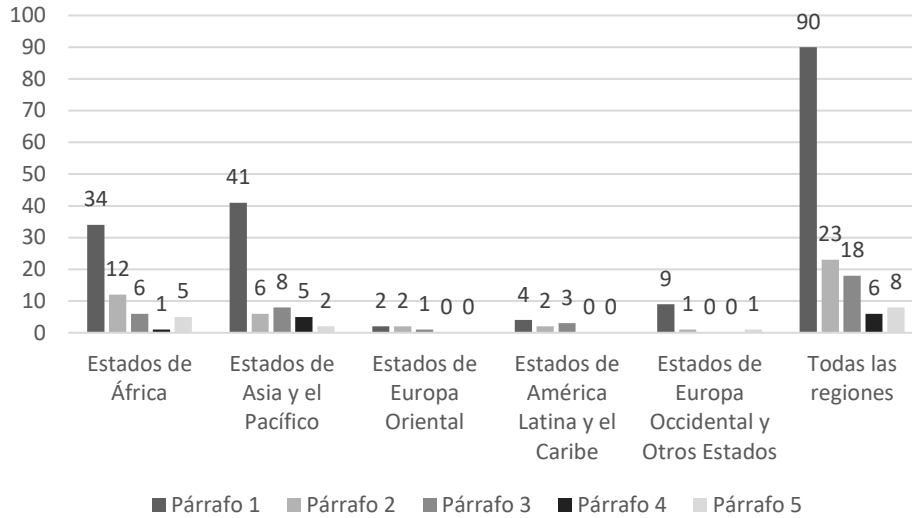


5. En todos los grupos regionales, excepto en los Estados de Europa Oriental, la mayoría de los Estados recibieron recomendaciones relativas a la aplicación de medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14) (véase la figura III). Sin embargo, el número de recomendaciones no se distribuía uniformemente entre los párrafos del artículo. El párrafo 1 del artículo 14 fue objeto del mayor número de recomendaciones en casi todos los grupos regionales. En particular, para los Estados de África y los Estados de Asia y el Pacífico, los examinadores formularon como promedio más de una recomendación a cada Estado relativa al párrafo 1. La mitad de los Estados de América Latina y el Caribe y casi la mitad de los Estados de Europa Occidental y otros Estados también recibieron una recomendación para ese párrafo del artículo 14. La aplicación

de los demás párrafos del artículo 14 no parecía suponer una dificultad importante en ninguno de los grupos regionales.

Figura III

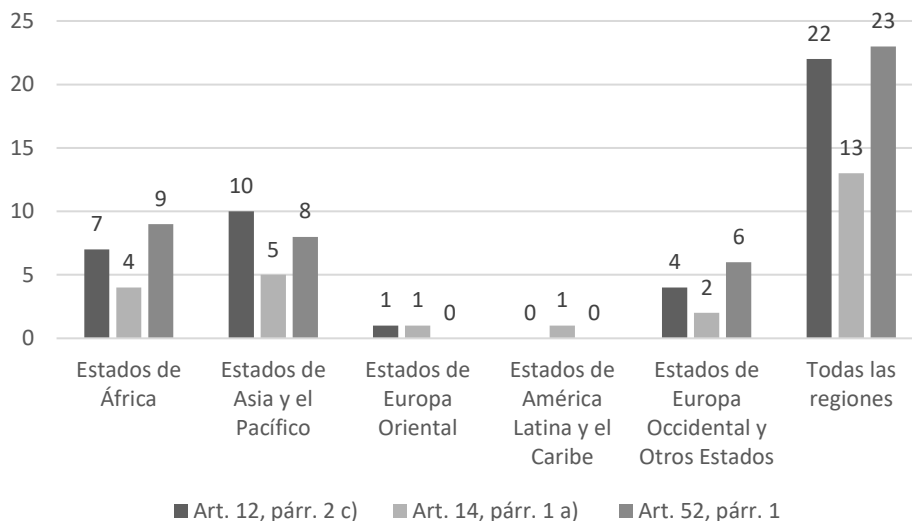
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 14, por grupo regional y en total



6. En cuanto a la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a); y art. 52, párr. 1), el mayor número de recomendaciones se formuló en relación con el artículo 52, párrafo 1, de la Convención (véase la figura IV). Sin embargo, cuando no se identificaba a los beneficiarios finales, o cuando esa identificación era inadecuada, los examinadores decidieron, en algunos casos, formular recomendaciones conjuntas que abarcaban tanto el artículo 14, párrafo 1 a), como el artículo 52, párrafo 1, de la Convención. Los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe recibieron el menor número de recomendaciones relativas a la identificación de los beneficiarios finales.

Figura IV

Número de recomendaciones formuladas en relación con la aplicación del artículo 12, párrafo 2 c); el artículo 14, párrafo 1 a); y el artículo 52, párrafo 1

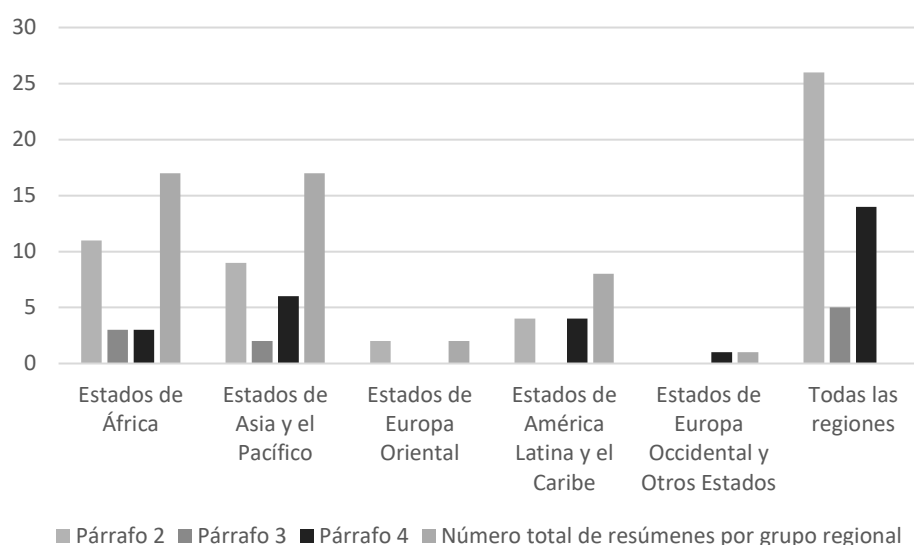


7. En cuanto a la prevención y detección de transferencias del producto del delito, la impartición de directrices inspiradas en iniciativas pertinentes de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero (art. 52, párr. 2 a)), y la existencia de sistemas que permitieran a los Estados partes comunicar la identidad de los clientes de alto riesgo identificados, más de la mitad de los Estados de África y la mitad de los Estados de América Latina y el Caribe tenían dificultades (véase la figura V). Solo unos pocos Estados de África y de Asia y el Pacífico recibieron recomendaciones en relación con la aplicación de disposiciones relativas al mantenimiento de registros y requisitos específicos para cuentas y transacciones de alto riesgo, como aquellas en las que participaban personas expuestas políticamente (art. 52, párr. 3).

8. En lo referente a la prohibición de establecer bancos pantalla, la mitad de los Estados de América Latina y el Caribe y alrededor de una cuarta parte de los Estados de Asia y el Pacífico recibieron recomendaciones (art. 52, párr. 4).

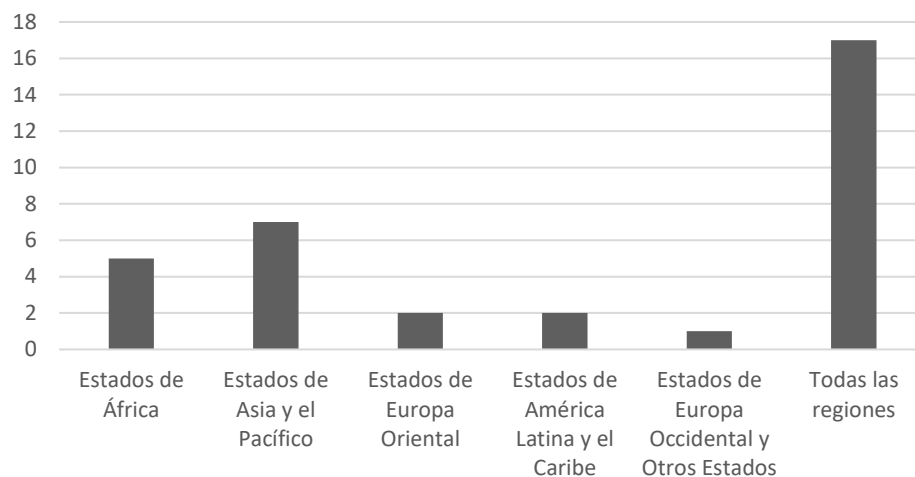
Figura V

Número de recomendaciones formuladas en relación con la aplicación del artículo 52, párrafos 2 a 4



9. Se identificaron varias dificultades en relación con las dependencias de inteligencia financiera, en particular en los Estados de Asia y el Pacífico (véase la figura VI). El segundo mayor número de dificultades se detectó en los Estados de África, mientras que menos de la mitad de los problemas correspondió a los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe. Solo se señaló una dificultad a ese respecto en los Estados de Europa Occidental y Otros Estados (art. 14, párr. 1 b) y art. 58).

Figura VI
Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 14, párrafo 1 b), y el artículo 58, por grupo regional y en total



III. Perspectivas

10. El presente documento se basa en un análisis de los 72 resúmenes concluidos y de la información más detallada que figura en los informes públicos sobre los exámenes de los países. A medida que se vaya disponiendo de más datos procedentes de los exámenes finalizados, en futuros suplementos regionales se presentarán tendencias y análisis más exhaustivos, que se utilizarán para mantener al Grupo de Examen de la Aplicación informado sobre los logros alcanzados y los problemas señalados durante los exámenes.